



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A RESOLVER

Según informe secretarial, el proceso de la referencia está inactivo desde el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), cuando se realizó el oficio civil No. 72, comunicando al pagador de la Alcaldía Municipal de Machetá, Cundinamarca, el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga la demandada MIREYA SALCEDO GARZÓN, se analizará si es viable aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P, en su numeral 2° establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al examinar el expediente se observa que no se ha emitido sentencia, pues ni siquiera el accionante ha notificado a MIREYA SALCEDO GARZÓN, motivo por el cual no se ha trabado la relación jurídico procesal y además, el proceso ha estado inactivo desde el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Así, el año al que hace referencia la norma citada expiró el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no corrieron términos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Por ende, como el término de inactividad establecido en la norma en cita se encuentra cumplido, el Despacho decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si las hubiere.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiese. Por secretaría oficiese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos con la demanda, con la constancia del caso y entréguesele a la parte demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO.- En firme la presente decisión desanótense las diligencias en el libro radicador y archívense las mismas.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 28 DEL
DIA DE HOY, 06-08-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Macheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref: Ejecutivo No. 2020-013
Demandante: VÍCTOR ENRIQUE MORALES VARGAS
Demandado: MIREYA SALCEDO GARZÓN

Código de verificación:

5f1cda0442878fa53b1a5615d3139de98665cce2d1d6b039ed0e3eb20530a6c5

Documento generado en 05/08/2021 02:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>